



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
VILLA YACANTO DE CALAMUCHITA**

Aldo Delio Musumeci – Villa Yacanto – C.P. 5197

E-mail: concejodeliberanteyacanto@gmail.com

VISTO:

La Ordenanza Municipal N.º 839/2019, mediante la cual se convalidó el Convenio Especial de Contraprestación de Servicios Públicos referido a la prestación del Servicio de Agua Corriente de Villa Yacanto;

La necesidad de establecer el régimen jurídico aplicable a la infraestructura destinada a la prestación del Servicio Público de Agua Corriente dentro del ejido municipal;

Y la Ordenanza Municipal N.º 1146/2026;

Y CONSIDERANDO:

Que el Servicio Público de Agua Corriente constituye una prestación esencial cuya continuidad y adecuada prestación deben ser garantizadas por el Estado Municipal;

Que la titularidad del Servicio Público de Agua Corriente corresponde a la Municipalidad de Villa Yacanto, sin perjuicio de que determinadas funciones vinculadas a su prestación puedan ser ejecutadas por una entidad prestadora en virtud del instrumento jurídico que regule dicha relación;

Que las obras, instalaciones e infraestructuras ejecutadas o incorporadas para la prestación de dicho servicio se encuentran afectadas de manera directa al interés público y forman parte de un sistema integral destinado a satisfacer necesidades colectivas permanentes;

Que corresponde establecer con claridad el régimen jurídico aplicable a los bienes incorporados por la entidad prestadora, evitando incertidumbres que puedan comprometer la continuidad de la prestación o generar conflictos respecto de su titularidad;

Que la infraestructura destinada a la captación, potabilización, conducción, almacenamiento, distribución y demás actividades vinculadas al Servicio Público de Agua Corriente constituye un elemento esencial del servicio y debe quedar definitivamente afectada al patrimonio público municipal;

Que resulta conveniente que las disposiciones relativas a dicha infraestructura sean aplicables con carácter general, tanto a la actual entidad prestadora como a aquella que en el futuro pudiera sustituirla, con independencia de la modalidad jurídica mediante la cual se instrumente dicho vínculo;

Que, habiéndose advertido que el texto promulgado de la Ordenanza Municipal N.º 1146/2026 no incorporó las modificaciones terminológicas propuestas durante su tratamiento, corresponde proceder a su derogación y al dictado de una nueva norma que recepta dichas modificaciones, manteniendo el objeto y finalidad de la regulación oportunamente sancionada;

Por ello:



EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º- Establécese que toda obra, mejora, ampliación, instalación, red de distribución, cañería, perforación, tanque, cisterna, estación de bombeo, planta de tratamiento, equipamiento fijo y, en general, cualquier infraestructura ejecutada o incorporada por la actual entidad prestadora del servicio, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto LTDA, y/o por la entidad que en el futuro la sustituya en la prestación del Servicio Público de Agua Corriente, en adelante “la entidad prestadora”, que se encuentre emplazada en bienes del dominio público municipal o afectada de manera permanente a la prestación del servicio, reviste el carácter de bien afectado al servicio público e integra el patrimonio municipal desde el momento de su incorporación.

ARTÍCULO 2º- Los bienes comprendidos en el artículo precedente serán considerados bienes de reversión y permanecerán afectados al Servicio Público de Agua Corriente durante toda su vida útil, sin que la entidad prestadora pueda invocar sobre ellos derechos de propiedad incompatibles con dicha afectación pública.

Asimismo, la entidad prestadora deberá presentar la planimetría de la infraestructura existente, el plan de obras proyectado y un inventario general de los bienes, equipos e insumos disponibles para la prestación del Servicio Público de Agua Corriente, dentro de los 60 días de la promulgación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3º- La incorporación de los bienes al patrimonio municipal operará de pleno derecho y sin necesidad de acto administrativo, contrato, cesión, escritura pública o instrumento adicional alguno.

ARTÍCULO 4º- Durante la vigencia del vínculo contractual, la entidad prestadora mantendrá las facultades de uso, operación, administración, mantenimiento, reparación y ampliación de las obras e instalaciones afectadas al servicio, de conformidad con el instrumento jurídico que regule la prestación del Servicio Público de Agua Corriente, sin que ello implique reconocimiento de derecho de dominio alguno sobre dichas infraestructuras.

ARTÍCULO 5º- A la finalización del vínculo contractual, cualquiera fuere su causa, la totalidad de los bienes comprendidos en la presente Ordenanza continuará bajo titularidad municipal y deberá encontrarse libre de gravámenes, restricciones o afectaciones incompatibles con la continuidad del Servicio Público de Agua Corriente.

ARTÍCULO 6º- Toda cláusula contractual, reglamentaria o convencional que se oponga a las disposiciones de la presente Ordenanza será considerada inaplicable dentro del ámbito de competencia municipal, sin perjuicio de los derechos y obligaciones emergentes del instrumento jurídico que regule la prestación del servicio y de la legislación superior aplicable.



ARTÍCULO 7º- Comuníquese la presente Ordenanza a la actual entidad prestadora del Servicio Público de Agua Corriente, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos de Villa Yacanto Limitada, y a toda entidad que en el futuro la sustituya en la prestación del servicio, haciéndoles saber el alcance de sus disposiciones y los requerimientos establecidos en el artículo 2.º, a los fines de su debido cumplimiento.

ARTÍCULO 8º- Derógase en todos sus términos la Ordenanza Municipal N.º 1146/2026.

ARTÍCULO 9º- Dese copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTÍCULO 10º- Comuníquese, publíquese, protocolícese y archívese.

ORDENANZA MUNICIPAL N°1157/2026

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Ordinaria correspondiente a la fecha de 03 de septiembre de 2026, Acta N° 20/2026



María del Pilar Navarro
Secretaria Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Yacanto



HERNAN BATTISTI
Presidente H. Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Yacanto